

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 076-2018-00551

De cara a la solicitud de terminación que antecede por el apoderado de la parte actora y quien cuenta con la facultad expresa para recibir -folio 1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ**

JUEZ

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 08 de julio de 2020          Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p>
---

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 057-2019-00162

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 27 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$154.602.087,99** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Capital</u>	\$105.632.476,00
<u>Intereses de Mora hasta el 31/05/2020</u>	\$34.543.962,99
<u>Interés de plazo</u>	\$14.425.649,00
<u>Total</u>	<b>\$154.602.087,99</b>

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

*[Firma]*  
 SANDRA MILENA SARRILO RAMÍREZ  
 JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 08 de julio de 2020  
 Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Firma]*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).  
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 01/07/2020  
Juzgado 110014303008

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/02/2019	28/02/2019	16	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$105.632.476,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$1.199.237,39	\$1.199.237,39	\$0,00	\$121.257.362,39
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.289.153,13	\$3.488.390,52	\$0,00	\$123.546.515,52
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.210.258,90	\$5.698.649,42	\$0,00	\$125.756.774,42
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.286.022,13	\$7.984.671,55	\$0,00	\$128.042.796,55
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.208.237,84	\$10.192.909,39	\$0,00	\$130.251.034,39
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.279.756,86	\$12.472.666,26	\$0,00	\$132.530.791,26
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.283.934,19	\$14.756.600,45	\$0,00	\$134.814.725,45
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.210.258,90	\$16.966.859,35	\$0,00	\$137.024.984,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.260.934,86	\$19.227.794,20	\$0,00	\$139.285.919,20
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.180.907,63	\$21.408.701,83	\$0,00	\$141.466.826,83
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.241.024,40	\$23.649.726,23	\$0,00	\$143.707.851,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.226.325,30	\$25.876.051,53	\$0,00	\$145.934.176,53
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.111.150,27	\$27.987.201,80	\$0,00	\$148.045.326,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.245.219,73	\$30.232.421,53	\$0,00	\$150.290.546,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.146.369,39	\$32.378.790,92	\$0,00	\$152.436.915,92
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$105.632.476,00	\$0,00	\$14.425.649,00	\$2.165.172,07	\$34.543.962,99	\$0,00	\$154.602.087,99

Capital	\$ 105.632.476,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 105.632.476,00
Total Interés de plazo	\$ 14.425.649,00
Total Interes Mora	\$ 34.543.962,99
Total a pagar	\$ 154.602.087,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 154.602.087,99



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 055-2016-01463

De cara a la solicitud de terminación que antecede por el apoderado de la parte actora y quien cuenta con la facultad expresa para recibir -folio 1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.**

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Por secretaria entréguese a la parte demandada la totalidad de los depósitos judiciales constituidos para el presente asunto conforme a lo solicitado por la parte actora en numeral 2° del escrito de terminación obrante a folio 61 del presente cuaderno.

Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRIDO RAMÍREZ  
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 de julio de 2020  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbia@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbia@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbia@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbia@cendol.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular  
 Radicación: 064-2012-01335

De cara a la solicitud de terminación allegada por el endosatario en procuración –folio 1 cd. 1-, quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Por secretaria entréguese a la parte demandada la totalidad de los depósitos judiciales constituidos para el presente asunto conforme a lo solicitado por la parte actora en numeral 4° del escrito de terminación obrante a folio 52 del presente cuaderno.

**CUARTO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHIVÉSE el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA BARRILLO RAMÍREZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 08 de Julio de 2020  
 Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [serviciogeneral@ocmbia@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:serviciogeneral@ocmbia@cendol.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudestitulosjudiciales@ocmbia@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudestitulosjudiciales@ocmbia@cendol.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular  
 Radicación: 084-2017-00657

De cara a la solicitud de terminación allegada por la apoderada especial del demandante Dra. Sara Milena Cuesta Garcés, quien cuenta con la facultad expresa para recibir como se observa en el numeral 5° de la cláusula segunda de la escritura pública No. 3382 obrante a folios 67 a 77, de igual manera al no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZ

C.P.

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 08 de Julio de 2020          Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.</p>
---

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular  
 Radicación: 038-2011-00056

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 78 A 82 cd 1- del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para resolver las solicitudes presentadas por el apoderado actora a folios 167 y 168 del cuaderno de medidas cautelares.

Por otra parte, se requiere al adjudicatario para que informe si el vehículo objeto de remate ya le fue entregado indicando la fecha exacta.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
 SANDRA MILENA DARGILLO RAMÍREZ  
 JUZG

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 08 de Julio de 2020          Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma manuscrita]</i></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [serviciogeneral@coecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:serviciogeneral@coecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudiciales@coecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudiciales@coecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 66-2017-01436

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación allegada, apórtese la Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, en donde se puedan observar las facultades otorgadas a la apoderada especial, Sara Milena Cuestas Garcés, a fin de verificar si la citada profesional del derecho cuenta con la facultad para recibir.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 08 de julio de 2020  
Por anotación en estado N° 670 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.